

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

INTRODUCCIÓN

Las atribuciones y funciones del Consejo Directivo se encuentran contempladas en la ley y los estatutos de la Corporación (Ley 21 de 1982 artículos 50 al 54, Decreto Único 1072 de 2015 artículos 2.2.7.1.3.1 al 2.2.7.1.3.14, Estatuto de la Corporación, Capítulo IV artículos 31 al 37).

En este contexto, el reglamento establece los lineamientos para la gestión y funcionamiento del órgano directivo, contemplando entre otros, los siguientes aspectos:

- Disposiciones generales: objeto, normas legales, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, transparencia, conflictos de interés.
- Funciones, Comités especiales y nombramiento de dignatarios: responsabilidades, elección.
- Reuniones y adopción de decisiones.
- Evaluación de los miembros.
- Régimen de sanciones y disciplinario
- Disposiciones finales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.

Determinar los principios de actuación y establecer el conjunto de instrumentos, mecanismos y reglas por medio de los cuales se busca orientar la gestión y funcionamiento del Consejo Directivo de la Corporación, lo que contribuirá al logro de los objetivos institucionales, cumplimiento de sus responsabilidades legales y a la adopción de decisiones dentro de un régimen de transparencia, eficiencia y eficacia.

2. Disposiciones legales.

Las normas que estructuran y orientan la gestión del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas están contempladas en las siguientes disposiciones legales:

Ley 21 de 1982. En sus artículos 50 a 54 establecen la conformación, elección, funciones y algunas inhabilidades de este órgano de Dirección.

Ley 31 de 1984. “Por la cual se modifica la ley 21 de 1982, para reconocerles la representación auténtica a los Beneficiarios del Subsidio Familiar en los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación y se dictan otras disposiciones”.

Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo". En el artículo 22° modifica la forma como serán escogidos los representantes de los trabajadores al Consejo Directivo.

Decreto 2463 de 1981. “Por el cual se determina el Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar y de las Asociaciones de Cajas y de los miembros de sus Organismos de Dirección, Administración y Fiscalización”.

Decreto 2150 DE 1992. "Por el cual se reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar".

Decreto Único 1072 de 2015 (antes decreto 341 de 1988). “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.” donde se reglamenta la elección, inscripción de listas, períodos de elección, calidad de los representantes, vacantes y prohibiciones de los miembros de los Consejos Directivos.

Resolución 00161 de Enero 27 de 2004 del Ministerio de la Protección Social "Por la cual se establece el procedimiento para la postulación y designación de los representantes de los trabajadores ante los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar"

Resolución 01661 de Enero 27 de 2004 del Ministerio de la Protección Social "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 00161 del 27 de Enero de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Circular externa 005 de Febrero 28 de 1996 de la Superintendencia del Subsidio Familiar “Aspectos que deben tener en cuenta las Instituciones vigiladas para la realización de asambleas generales de afiliados y otros aspectos.”

Circular externa 015 de Septiembre 3 de 1998 de la Superintendencia del Subsidio Familiar “Responsabilidades de los miembros de los Consejos Directivos.”

Circular externa 0023 de Noviembre 30 de 2010 de la Superintendencia del Subsidio Familiar “Instrucciones sobre el Sistema de Control Interno en las Cajas de Compensación Familiar, Gestión de Riesgos y Comité Independiente de Auditoría”

Circular externa 0020 de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar “ Por la cual se dan instrucciones para guía para la formulación de planes, programas y proyectos.

Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas. En sus capítulos III “GOBIERNO Y DIRECCION”, capítulo IV “CONSEJO DIRECTIVO”, y capítulo VII “REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES” determina el marco normativo específico de CONFAMILIARES del Organo de Dirección.

3. Composición del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está compuesto por diez miembros principales y sus respectivos suplentes personales, integrado así:

- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.
- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones sin límite de salario y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

4. Elección de los miembros del Consejo Directivo

4.1. Representantes de los empleadores afiliados.

Son elegidos por el sistema de cuociente electoral previa inscripción escrita de listas, antes de las 3:00 p.m. de la fecha fijada en la convocatoria para la realización de la Asamblea, en los términos establecidos en los Estatutos, para períodos de tres (3) años, contados a partir del 1 de Julio del año en que se celebre la Asamblea que los eligió. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requiere el previo reconocimiento en los términos de la Ley y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos.

Para figurar en las listas de votaciones con el fin de integrar el Consejo Directivo como Principales o Suplentes, se requiere que unos y otros tengan la calidad de

empleador afiliado; entendiéndose por tales:

- a) Las personas naturales cuando ellas mismas sean patronos afiliados.
- b) Los representantes legales en el caso de personas jurídicas; o quienes dentro del orden jerárquico de la respectiva empresa, le sigan inmediatamente al representante legal y hayan sido facultados expresamente para tal efecto.

Es necesario que el elegido permanezca vinculado a la empresa o Corporación cuya representación tenga y además, que dicha empresa o Corporación conserve su calidad de afiliado a la Caja.

4.2 Representantes de los trabajadores.

Son elegidos para períodos de tres (3) años, por el Ministerio competente para ello, de las listas que suministren las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por la Corporación de los trabajadores afiliados no sindicalizados.

La calidad de representantes de los trabajadores afiliados subsistirá mientras conserven dicha la condición en la Caja.

Corresponde al Consejo Directivo adelantar el proceso de difusión y publicación del aviso de invitación para la postulación de candidatos y posteriormente remitir los correspondientes listados de trabajadores no sindicalizados que se presentaron a la respectiva convocatoria.

Dichas listas serán remitidas al Ministerio hasta el 31 de marzo del año en que deba elegirse el nuevo Consejo Directivo, según lo establezca el estatuto.

Para este proceso de conformación de listas de trabajadores no sindicalizados, el Consejo Directivo determinará el proceso interno para efectos de la convocatoria, publicación y remisión de listas de postulados, el cual debe ser conocido previamente por los aspirantes y tendrá en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

1. Que se garantice la posibilidad de participación en condiciones de igualdad a la totalidad de trabajadores no sindicalizados que presten sus servicios en las empresas afiliadas a la respectiva Caja.
2. Que los trabajadores postulados pertenezcan a empresas que se encuentren al día en el pago de aportes, a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles en el momento de la postulación y que gocen de los derechos derivados de la calidad de afiliadas en atención a las normas vigentes sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en la Circular 15 de 1999 proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el evento de presentarse a la convocatoria trabajadores vinculados a empresas que estén en mora en el pago de sus aportes, aquellos deberán demostrar de alguna manera que han gestionado acciones para que la empresa se ponga al día en las obligaciones pendientes.

3. Verificar que los candidatos postulados no estén incurso en eventuales causales previstas en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades a que se refiere el Decreto-ley 2463 de 1981, sin perjuicio de la función asignada a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el numeral 19, del artículo 7º del Decreto-ley 2150 de 1992.
4. Ningún trabajador podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 21 de 1982.

Los ejecutivos de la Caja no podrán ser miembros del Consejo Directivo, así como ningún empleado de la misma.

4.3 Cargos vacantes.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será cubierta por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario; así mismo, la designación de un miembro principal o suplente vacante, la realizará la Asamblea General o el Ministerio que corresponda según el caso.

Igualmente, la vacante de un Consejero en representación de los empleadores, se presentará por desafiliación del mismo, por renuncia, expulsión, suspensión, desaparición de la persona jurídica elegida, etc. En el caso del retiro del representante de una persona jurídica que forme parte del Consejo Directivo, la empresa debe:

- Informar a la Corporación sobre el nombramiento o designación del nuevo representante funcionario, aAdjuntar la manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece el Decreto Ley 2463 de 1981,
- Solicitud de autorización para ejercer el cargo,
- Fotocopia del documento de identificación de la persona que va a desempeñar el cargo.

Esta documentación será enviada a la Superintendencia del Subsidio Familiar y con ella se dará trámite a la solicitud y posterior reconocimiento y registro.

5. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y régimen de transparencia

5.1 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Las inhabilidades, se predicen en razón de las circunstancias que de alguna manera son imputables a las personas que impiden la ejecución de actos por un tiempo determinado. Las incompatibilidades se predicen en razón de los cargos y los vínculos de parentesco, de afecto o interés entre las partes.

En éste sentido, el Decreto 2463 de 1981, determinó el Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar y de las asociaciones de Cajas y de los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización, en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 6o. Los miembros de los consejos o juntas directivas, revisores fiscales y funcionarios de las cajas y asociaciones de cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas.

- a) *Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno;*
- b) *Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios;*
- c) *Prestar servicios profesionales;*
- d) *Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.*

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho donde el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social

Artículo 7. Extensión de las Inhabilidades:

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior, sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD						
	TITULAR/CÓNYUGE					
1° Grado	PADRES Consanguinidad	SUEGROS Afinidad	HIJOS Consanguinidad	YERNO/ NUERA Afinidad	PADRASTRO HIJASTRO Afinidad	HJO ADOPTIVO Civil
2° Grado	ABUELOS Consanguinidad	HERMANOS Consanguinidad	CUÑADOS Afinidad	NIETOS Consanguinidad		
3° Grado	BISABUELOS Consanguinidad	TÍOS Consanguinidad	SOBRINOS Consanguinidad	BISNIETOS Consanguinidad	SOBRINO DEL CÓNYUGE Afinidad	
4° Grado	PRIMOS Consanguinidad					

Sobre el particular, en el CONCEPTO 3941 DE 1998 expedido por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, determinó el procedimiento para efectos de aplicar la excepción al régimen de inhabilidades.

“Este Despacho estima que la excepción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, contenida en el Decreto 2463 de 1981, sólo es posible de un lado si existe la obligación de contratar con la persona cobijada con el impedimento porque así lo ordena la ley, y de otro lado cuando se hace una invitación pública a todos los que puedan estar interesados en la contratación y su selección se efectúe en igualdad de condiciones a todos los demás.

*Así las cosas y sólo en estas circunstancias la incompatibilidad o inhabilidad puede resultar irrelevante frente a la norma restrictiva; pues, se trata de una situación genérica y no constitutiva de exclusividad o preferencia para determinada persona.
(...)*

De tal suerte, que si bien es cierto el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades estableció claramente que tanto los funcionarios en general de las cajas como quienes forman parte de sus organismos de dirección, administración y fiscalización, en este caso los miembros de los Consejos Directivos no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona actos o contratos con la entidad en la cual prestaron sus servicios, en concepto de este Despacho y atendiendo el desarrollo doctrinal antes transcrito, dicha inhabilidad no abarca los contratos de carácter laboral, sin olvidar claro está la prohibición expresamente contemplada en el artículo 12 del Decreto en mención sobre los contratos laborales”.

Así mismo, el artículo 53 de la Ley 21 de 1982 en concordancia con el artículo 36 del Decreto 341 de 1988, determina que entre los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal no podrá haber vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 8 Nulidad de los contratos realizados en contravención con el régimen de Inhabilidades:

Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 6º y 7º. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja o Asociación de Cajas con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

La Caja o Asociación de Cajas deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho su ocurrencia y la determinación adoptada.

5.2 Régimen de transparencia y conflictos de interés.

Los directivos, Administradores y empleados de la Corporación se abstendrán de realizar las actividades o conductas, señaladas en el artículo 21 de la Ley 789 de 2002, en el cual se establece el Régimen de Transparencia para las Cajas de Compensación Familiar y donde se determina la imposición de sanciones personales e institucionales a quienes violen esta disposición, la cual señala:

Artículo 21. Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

- 1. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de que todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y paz y salvo para que proceda su afiliación.*
- 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003 Operaciones no representativas con entidades vinculadas, conforme las definiciones que al efecto establezca el reglamento.*
- 3. Acuerdos para distribuirse el mercado.*
- 4. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de la Caja. Los funcionarios públicos que soliciten esta clase de beneficios para si o para su entidad incurrirán en causal de mala conducta.*

5. *Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.*
6. *Incluir como objeto de promoción la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales, los afiliados, no deriven beneficio.*
7. *Cuando se trate de la administración de bienes públicos, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de presentarlos sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no son bienes de la Caja.*
8. *Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresa s no afiliadas, excepción de las acciones que tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.*
9. *Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.*
10. *Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.*
11. *Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.*
12. *Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de Cajas de Compensación Familiar.*
13. *Las conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar.*

14. Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización. Para este efecto, se deben pagar comisiones o remuneraciones iguales, con independencia de que se trate de empresas compensadas o descompensadas.

15. Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado

16. Incumplimiento de la cuota monetaria del Subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se considerarán como gastos de administración, instalación y funciona-miento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.

18. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.

19. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de Compensación.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Subsidio Familiar sancionará las prácticas de selección adversa, así como los procesos de comercialización que no se enfoquen a afiliar a los diferentes niveles empresariales por parte de las diferentes Cajas. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

podrá definir mecanismos de afiliación a través de los cuales se pueda escoger Caja de Compensación por parte de empresas que no han sido objeto del proceso de promoción , estando la respectiva Caja obligada a formalizar su afiliación Los trabajadores con una mayoría superior al 70%, podrán estipular períodos hasta de cuatro (4) años frente a la permanencia en una Caja de Compensación, período que se reducirá sólo cuando se demuestre falla en los servicios acreditada plenamente por la entidad de supervisión....

5.3. Conflictos de interés.

El artículo 23 de la Ley 789 de 2002, dispone el manejo de conflictos de interés, disposición que señala:

“Manejo de conflictos de interés. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del representante legal de la Caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo Directivo o máximo órgano administrativo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisores Fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

- 1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.*
- 2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.*
- 3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.*

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoría y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas o

ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.

Parágrafo 1°. Es deber del representante legal de la entidad informar a los trabajadores de la entidad o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, esta debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebre la entidad o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

CAPÍTULO II. FUNCIONES, COMITÉS ESPECIALES Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

Las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo están definidas en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, decreto único 1072 de 2015 y la Circular Externa 023 de 2010 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el artículo 37 del Estatuto de la Corporación y demás normas.

Los miembros del Consejo Directivo, como principales gestores del Gobierno Corporativo, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario.

Así mismo, deben ser transparentes en su actuación, teniendo un buen conocimiento de los servicios y productos que ofrece la Corporación, evaluar con profundidad los riesgos que los puedan afectar, apoyar la labor de los órganos de fiscalización, evitando conflictos de interés en su función y toma de decisiones, sin incursionar en el campo de la coadministración frente a las funciones que compete desarrollar al Director Administrativo.

Del Consejo Directivo deben provenir la autoridad, orientación y vigilancia al personal directivo y administrativo, de manera que sus miembros deberán contar con conocimientos y/o experiencia adecuados acerca de las actividades, los objetivos y la estructura de la Caja como lo preve el artículo 23 de la Ley 222 de

1995 y los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 54 de la Ley 21 de 1982, y Circular Externa 023 de 2010, tales como:

- Planeación estratégica
- Políticas.
- Evaluación de la gestión
- Definición de responsabilidad y rendición de cuentas.
- Planes de contingencia.
- Gestión de riesgos
- Medidas de independencia del auditor interno y seguimiento
- Conocer los informes relevantes de los órganos de fiscalización.
- Aprobar los recursos, entre otros.

Funciones del Consejo Directivo.

Según las disposiciones contempladas en la Ley 21 de 1982, 789 de 2002 y la CIRCULAR 0015 de 1998 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el artículo 37 del Estatuto de la Corporación, entre otras, se establecen los siguientes lineamientos para la organización, funciones, responsabilidades y operación del Consejo Directivo:

Les asiste la obligación legal de vigilar y controlar no sólo la forma en que se cumplen las políticas adoptadas en lo relativo al manejo administrativo y financiero de la Corporación, sino igualmente, que la ejecución de los programas y la prestación de los servicios sociales en cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, cumplan con la finalidad propuesta conforme a la normatividad vigente que los regula.

En este contexto, las funciones del Consejo Directivo se enmarcan dentro del ciclo:

- **PLANEACIÓN:** Definir las políticas relativas al plan de desarrollo y direccionamiento estratégico de la Corporación, los servicios que prestará la Caja de Compensación Familiar, proyección del uso que se dará a los rendimientos líquidos, personal y salarios, seguridad social para los funcionarios de la Caja y los planes de inversiones, entre otras.

- **ORGANIZACIÓN:** Reglamentar los aspectos de afiliación y retiro de los empleadores, operación y funcionamiento de la Organización .
- **DIRECCIÓN:** Nombrar el Director Administrativo, convocar la Asamblea General de Afiliados y demás órganos directivos, decidir sobre la gestión contractual y demás aspectos jurídicos de la Corporación.
- **CONTROL:** Evaluar los informes de gestión y de resultados, aprobar la información financiera, velar y fortalecer el sistema de control de la Organización.

Para tomar las determinaciones concernientes a las siguientes funciones, el Consejo Directivo requerirá del voto favorable de una mayoría de las dos terceras partes (7) de sus miembros:

1. Nombrar y remover libremente al Director.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley 21 de 1982, 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales, así como la negociación de inmuebles que debe adelantar el Director, los cuales serán sometidos posteriormente a estudio y autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General de Afiliados.

De otra parte, las decisiones que sean adoptadas por el Consejo Directivo sobre las siguientes funciones, requerirá la mayoría de votos presentes en las respectivas reuniones:

5. Elaborar su propio reglamento.
6. Elegir entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente del Consejo.
7. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
8. Aprobar la solicitud de empresa, patronos o empleadores que deben afiliarse a la Corporación y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Esta facultad podrá ser delegada al Director Administrativo, quien informará dicha gestión al Consejo Directivo.
9. Aplicar las sanciones de suspensión o exclusión de sus afiliados conforme a los estatutos y a los reglamentos que dicte al respecto.
10. Convocar la Asamblea General de Afiliados de acuerdo con el Estatuto.
11. Presentar a la Asamblea General, en unión con el Director, las cuentas, balances, e inventarios de cada ejercicio.
12. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Afiliados.
13. Crear los mecanismos necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de la Corporación.
14. Nombrar los comités que considere necesarios para el efectivo control y desarrollo de la institución, determinando sus funciones y número de miembros.
15. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultado que debe presentar el Director.

16. Hacer las destinaciones o reservas que estime necesarios para la defensa del patrimonio de la Corporación y determinar la inversión que deba dárseles.
17. Autorizar al director para celebrar contratos, cuya cuantía exceda la suma fijada por la Asamblea General de Afiliados.

Igualmente, autorizará los convenios de cooperación nacional e internacional , acuerdos interadministrativos de asociación y contratos de aporte, para su posterior información y seguimiento por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
18. Ejercer la suprema Dirección Administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea General y del Director Administrativo.
19. Determinar con base en las disposiciones legales el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja.
20. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
21. Fijar las tarifas de los servicios y obras sociales de la corporación, de conformidad con las normas legales que rigen el Sistema de Subsidio Familiar y en general, las de cada servicio en particular.
22. Asegurar que los sistemas de comunicación sean efectivos.
23. Nombrar el Auditor General y fijarle su asignación.
24. Aprobar los Reglamentos de la Corporación.
25. Autorizar inversiones en el sector de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme a las reglas y términos del Estatuto Orgánico del sector financiero y demás disposiciones que regulen la materia.

26. Aprobar la participación, asociación e inversión en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales para lo relativo a la operación de microcrédito.
27. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Corporación.
28. Delegar en el Director Administrativo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida esta posibilidad.
29. Aprobar y evaluar la estrategia corporativa de la Caja verificando su direccionamiento estratégico y revisando la política de riesgo.
30. Decidir sobre los conflictos de interés puestos a su consideración del Comité de Auditoría, Buen Gobierno y Ética.
31. Poner en consideración de la Asamblea General de Afiliados las reformas estatutarias, que considere necesarias, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno de la Corporación.
32. Verificar que las políticas de buen gobierno adoptadas por la Corporación sean aplicadas, así como la difusión y capacitación sobre el mismo se cumpla.
33. Cumplir las demás funciones señaladas por la Ley.

2. Responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo.

Corresponde a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar tener presente en todo momento que sus funciones las cumplirán en forma eficiente y eficaz, actuando colectivamente y teniendo en cuenta las siguientes responsabilidades:

- Participar activamente en las reuniones del Consejo en los Comités y en las comisiones especiales.
- Constituirse en un Consejo Directivo, fuerte, consultivo, orientador, asesor y lo más importante en la columna vertebral o centro nervioso de la Caja de Compensación Familiar, es decir, el lugar donde confluye la información crítica y donde se toman las decisiones más comprometedoras.
- Tener claramente definido el objetivo de la Caja de Compensación Familiar (misión - visión), para así comprometerse en forma expresa en la consecución de los mismos y por ende en la salvaguarda de los bienes y recursos que pertenecen a la seguridad social y que tienen unos destinatarios específicos.
- Mantener una relación activa con la Dirección Administrativa de la Corporación, al igual que facilitar la gestión de la Revisoría Fiscal, mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de la administración, relacionadas con el suministro de información contable y financiera completas, relevantes y suficientes que faciliten la labor de Revisoría.
- Utilizar la información necesaria para la formulación de políticas y la toma de decisiones coherentes acordes con las necesidades más apremiantes de la Corporación y de sus afiliados.
- Estar bien informado en todo momento de los aspectos de gran trascendencia de la Caja de Compensación Familiar, para de esta manera establecer las estrategias inmediatas y futuras que permitan el cumplimiento del objeto social en el momento mismo como a largo plazo.

Por lo tanto, las aprobaciones del Consejo Directivo deben estar soportadas con la información necesaria que se requiera para ello, para el efecto la Corporación debe suministrar la misma de forma completa y que permita al Consejo la toma de decisiones. Los miembros del Consejo Directivo revisarán y analizarán la información de la Corporación que les sea entregada para el cumplimiento de sus funciones.

- Mantener informes en los cuales a través de indicadores específicos se demuestre la gestión adelantada por parte de la Corporación en cada una de las obras y programas sociales emprendidos.
- Participar activa y tempranamente tanto en las crisis como en las decisiones de mayor importancia a adoptarse al interior de la Corporación.
- Incluir en sus agendas de trabajo los aspectos que son importantes y que cuenten para ello con el flujo de información adecuado.
- Tener presente que el tiempo asignado a las reuniones debe ser suficiente para examinar los temas de discusión.
- Dar información precisa y con suficiente antelación a cada uno de los miembros que integran este órgano para que las reuniones sean más eficientes.
- Asistir oportunamente a las reuniones del Consejo Directivo.
- Constancia de la causa justificada de la inasistencia o tardanza en llegar a las reuniones.
- Contar previamente con las autorizaciones que legal y estatutariamente se requieran para la toma de decisiones o realización de actos.
- Planear y documentar las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte.
- Abstenerse de manipular, comunicar o usar la información confidencial de uso interno, a la que tengan acceso, en beneficio propio o ajeno.
- Abstenerse de celebrar contratos con la respectiva Caja de Compensación Familiar, respecto de la cual tiene la calidad de Consejero.
- Solicitar asesoría legal cuando tenga dudas sobre el alcance de las decisiones.

- Actualizar a los nuevos miembros del Consejo Directivo, sobre las normas de Gobierno Corporativo, la situación financiera de la Corporación y las decisiones adoptadas a la fecha.
- Conducirse con juicio independiente, garantizando el derecho y trato equitativo de los afiliados, obrando de buena fe, con lealtad y la diligencia del buen hombre de negocios.

Los Consejeros no podrán.

- Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón de las funciones desempeñadas como Consejero de la Corporación.
- Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o proteger intereses individuales o de terceros.
- Realizar proselitismo político para elección popular de cargos públicos.

3. Comités del Consejo Directivo.

Consejo Directivo, contará con comités encargados de asesorar en los asuntos que se les sean encomendados, los cuales se reunirán cada mes en forma ordinaria o extraordinariamente cuando el Director o alguno de los miembros del Consejo, lo considere necesario y con previa convocatoria. Entre otros, serán los siguientes:

- Comité de Auditoría, Buen Gobierno y Ética.
- Comité de Subsidio y Servicios Sociales.
- Comité de Crédito.
- Comité de Salud.
- Comité Administrativo y Financiero

De las reuniones de estos Comités, se elabora un acta con los temas tratados y las recomendaciones sobre las decisiones que deben ser adoptadas por el Consejo Directivo.

Miembros de los Comités del Consejo Directivo

Cada Comité estará conformado por:

- Los miembros del Consejo Directivo inscritos voluntariamente en cada Comité.
- El Coordinador del Comité o su representante delegado.
- Secretario.
- El Director o su representante delegado.
- El Secretario del Consejo Directivo.
- Los ejecutivos y demás colaboradores de la Corporación invitados.
- Invitados externos que estime convenientes

Honorarios de los miembros Externos de los Comités del Consejo.

Los miembros externos de los Comités podrán tener derecho a honorarios por asistencia a cada sesión, los cuales serán fijados por el Consejo Directivo.

La Administración de la Caja, facilitará el apoyo técnico y operativo que requieran los Comités para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento oportuno de sus funciones.

3.1 Funciones y atribuciones de los Comités.

Estos Comités tienen como función principal la de estudiar los informes de cada uno de los Procesos de la Caja; analizar los programas y proyectos que le sean presentados y recomendar al Consejo Directivo las decisiones pertinentes o las políticas a seguir, según el caso.

Así mismo, tendrán a su cargo la evaluación sobre la viabilidad de los servicios y negocios que se encuentren en desarrollo, conceptuando sobre la conveniencia de continuar con su ejecución.

Sin perjuicio de otras funciones que en cualquier momento le asigne el Consejo Directivo, estos comités tendrán las siguientes:

1. Estudiar los programas de servicios y negocios que presente el Director Administrativo para aprobación del Consejo Directivo.
2. Examinar la conveniencia de inversiones conforme a las normas legales y a los términos del Estatuto Orgánico, para la posterior aprobación de estas inversiones por el Consejo Directivo.
3. Examinar la conveniencia, para la posterior aprobación del Consejo Directivo, de la constitución de convenios o alianzas estratégicas para ejecutar las actividades relacionadas con los servicios Sociales y Unidades de Negocio de la Caja.
4. Evaluar la viabilidad de que la Caja participe, se asocie o invierta en el sector financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales para lo relativo a la operación de microcrédito. Participar en la evaluación de los programas de la Corporación.

3.2 Comité de Auditoría, Buen Gobierno y Ética.

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la Circular Externa 0023 de 2010, determina que para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a los Consejos Directivos y en especial en el cumplimiento fiel de las funciones No. 3 (6), 6 (7) y 8 (8) señaladas en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, éstos deben contar con un Comité de Auditoría Buen Gobierno y Ética, derivado de ese órgano social, encargado de la evaluación del control interno y administración de riesgos de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde al Consejo Directivo en esta materia, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

También, será el encargado de ejercer la veeduría sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y de Ética, y la prevención y manejo de los conflictos de interés de la Caja. Además, es el responsable de implantar sistemas internos de auditoría que permitan evaluar con cierta periodicidad la preparación y

presentación de los estados financieros, el balance social y el control interno de la organización.

El Comité deberá reunirse por lo menos cada dos (2) meses y tendrá como funciones las siguientes:

- Proponer para aprobación del Consejo Directivo, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del control interno.
- Presentarle al Consejo Directivo, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCISF, incluyendo la gestión de riesgos como parte integral del Sistema de Control Interno.
- Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- Observar que los administradores de la Caja de Compensación Familiar suministren la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- Velar porque se estudien los estados financieros y la elaboración del informe correspondiente para someterlo a consideración del Consejo Directivo, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

- Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por la violación de leyes, reglamentos o políticas internas.
- Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
- Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
- Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, revisoría fiscal u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo Directivo en relación con el SCISF.
- Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- Asegurar el cumplimiento de las normas nacionales y convenciones internacionales, sobre los derechos de autor, propiedad intelectual.
- Elaborar el informe que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General de afiliados respecto al funcionamiento del SCISF, el cual deberá incluir entre otros aspectos las políticas, procesos utilizados,

deficiencias materiales detectadas con relación a la evaluación del SCISF, así como evaluación del departamento de auditoría interna, revisión de los presupuestos, su ejecución, los estados financieros y las demás que le fije el Consejo Directivo.

- Al cierre del ejercicio económico, presentar un informe sobre las labores desarrolladas.

3.3 Comité de Subsidio y Servicios Sociales.

Propone la definición de estrategias, políticas y metas alineadas con las normas legales vigentes y el direccionamiento estratégico de la Corporación, para la administración, recaudo, distribución, inversión, aplicación y aseguramiento de los aportes del 4%, donde se contemplan entre otros los siguientes aspectos:

- Recaudo de los aportes del 4%.
- Pago de la cuota monetaria del subsidio familiar en dinero.
- Reconocimiento del subsidio en especie, tales como: alimentos, vestidos, bonos educativos, textos escolares, medicamentos, vacunación y demás que determine la ley.
- Organizar las obras y programas sociales que posibiliten el otorgamiento del subsidio a la demanda y a la oferta de los servicios subsidiados, dentro del orden de prioridades prescrito por la ley.
- Operación y ejecución de los recursos apropiados para los fondos de ley con destinación específica.
- Definición de los planes y proyectos de inversión relacionados con estos recursos.

Lo anterior, en el marco de la protección social y del sistema del subsidio familiar, que permitan a los afiliados la ampliación de oportunidades y el desarrollo de capacidades para la satisfacción de sus necesidades fundamentales,

De otro lado, establece los lineamientos para definir la prestación de los servicios sociales y la ampliación de opciones en forma directa mediante alianzas o convenios interinstitucionales que posibiliten la gestión de programas o proyectos que generen impacto social, satisfacción de las necesidades fundamentales en

educación formal y no formal, vivienda, recreación, alimentación y turismo social, entre otros.

Igualmente, estudia los aspectos relacionados con la gestión económica y financiera y propone acciones e inversiones en estos servicios, en el marco de la universalidad, la equidad y la justicia social.

3.4 Comité Crédito.

Propone la definición de la estrategias del servicio, políticas y metas alineadas con las normas legales vigentes y el direccionamiento estratégico de la Corporación, para la gestión de los procesos relacionados con el otorgamiento de los créditos, administración de la cartera y financiación de los respectivos fondos aprobados.

Para el efecto, se consideran, entre otros, los siguientes asuntos:

- Estudiar la información sobre los temas y situaciones del entorno del mercado financiero.
- Medir las variables sobre el comportamiento de la cartera.
- Efectuar planteamientos sobre el portafolio de servicios, oferta de líneas de crédito, tasas de interés, plazos, condiciones, garantías.
- Evaluar los indicadores de cartera, edades, provisiones, castigos y demás aspectos relacionados con la administración de los deudores.
- Analizar los resultado financieros del servicio.
- Recomendar alternativas de modernización y nuevas tecnologías que posibiliten brindar mejores servicios a los usuarios de los servicios.
- Aprueba los planes e inversiones que permitan el fortalecimiento del servicio.

3.5 Comité de Salud.

Establece las políticas y lineamientos para la prestación de Servicios de salud a los usuarios, de conformidad con las disposiciones legales. Así mismo, propone acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, con el fin de contribuir al bienestar y sano desarrollo de la población atendida.

Para el efecto, se consideran, entre otros, los siguientes asuntos:

- Define y hace seguimiento al direccionamiento estratégico de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, su gestión económica, financiera y adecuada ejecución de las inversiones.
- Apoya el adecuado desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la IPS.
- Aprueba los planes e inversiones que permitan el fortalecimiento de la IPS.

3.6 Comité Administrativo y Financiero.

Su objetivo fundamental es orientar los recursos, métodos y mecanismos, conducentes a la efectiva gestión administrativa, financiera, de comunicaciones, tecnológica y operativa de la Corporación que contribuyan a su desarrollo y modernización.

En este contexto:

- Define el direccionamiento y las políticas administrativas, laborales, desarrollo humano, financieras, contables, planeación, compras desarrollo físico, tecnología, comunicaciones, entre otras.
- Su acción se enfoca en dos sentidos fundamentales:
Uno, relacionado con la proactividad y la adaptabilidad a los cambios del entorno fundamentada en el conocimiento y cambio. El otro, con orientación a la prestación de servicios administrativos y financieros con un enfoque de continuidad y soporte.
- Conocerá y se pronunciará sobre los resultados financieros de la Corporación y sus servicios, con la periodicidad que establezca el Consejo Directivo. Igualmente, evaluará los respectivos planes operativos, sus avances y resultados.

4. Elección y funciones de los dignatarios.

El Consejo Directivo, elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- Dirigir las sesiones.
- Firmar las actas.
- Declarar abiertas o cerradas las discusiones.

Frente a la ausencia temporal o definitiva del presidente del consejo, su reemplazo dentro de dicho órgano de dirección la asume el vicepresidente, hasta el momento de una nueva elección.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la figura de vicepresidente lleva intrínseco (porque es su único objetivo), suplir las ausencias temporales o definitivas del presidente.

Funciones del Secretario .

El Secretario asistirá a las sesiones de los comités y del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto y cumple las siguientes funciones:

- Elaborar el orden del día.
- Efectuar las citaciones a las reuniones.
- Dar lectura a las proposiciones, comunicaciones recibidas y demás documentos.
- Redactar las comunicaciones que el Presidente o el Director deban firmar a nombre del Consejo Directivo.
- Acusar recibo de todo documento que llegue a la secretaría.
- Elaborar las actas del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

CAPÍTULO III. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. Reuniones del Consejo Directivo.

El Consejo se reunirá por resolución del mismo en forma habitual cada mes en la fecha y hora que determinen o extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros o del Revisor Fiscal o del Director.

Así mismo, establece su propio reglamento el cual debe contener como mínimo: La forma de realizar las sesiones y de adoptar decisiones, la elección de dignatarios, las funciones de los mismos, dinámica de los comités, las propuestas, el régimen de sanciones y lo referente a las actas.

El Consejo Directivo sesionará en todos los casos con la asistencia de los miembros principales del organismo, salvo en aquellos casos que un principal por fuerza mayor no pudiere asistir, caso en el cual deberá asistir su suplente, conforme a lo dispuesto en las normas legales y por la Superintendencia del Subsidio Familiar, donde señalan que los señores consejeros suplentes:

“... sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.”,

Cuando un miembro principal del Consejo Directivo no pueda asistir ocasionalmente o por un lapso determinado, comunicará tal situación al Secretario del Consejo Directivo, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

El Revisor Fiscal y los ejecutivo podrá ser invitado a las sesiones, cuando el órgano colegiado lo considere procedente.

2. Reuniones de los comités del Consejo Directivo.

Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo se distribuirán para asistir en los comités que se reunirán ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen y previa su convocatoria.

De estas reuniones de Comités, se elaboran actas que son puestas a consideración del Consejo Directivo.

3. Reuniones no presenciales.

Las reuniones del Consejo Directivo, los Comités y Comisiones podrán realizarse válidamente en forma virtual no presencial, utilizando los medios de comunicación electrónicos idóneos que permitan la participación e interacción efectiva de todos los miembros, aspecto que constará en las respectivas actas.

4. Quórum de las reuniones y adopción de las decisiones del Consejo Directivo.

Habrá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes (7) de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a las funciones señaladas en el presente Reglamento.

Decisiones no presenciales

El Consejo Directivo podrá tomar decisiones no presenciales y en forma virtual sobre asuntos que requieran de su aprobación inmediata, las cuales no darían espera a la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria. Estas decisiones serán adoptadas mediante comunicación electrónica, telefónica o escrita, simultánea o sucesiva de los Consejeros dirigida al Director Administrativo o al Secretario del Consejo, en la cual expresará su concepto de aprobación o negación sobre las decisiones requeridas.

Las decisiones podrán ser adoptadas por el voto positivo de la mitad más uno de los consejeros, salvo las mayorías calificadas que exija la Ley y este hecho constará en el acta de la siguiente sesión de Consejo Directivo.

Habrá quórum deliberativo para las sesiones de los Comités con la presencia de por lo menos uno (1) de los Consejeros.

5. Actas.

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo, se elabora un acta que es firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

En las actas se plasman las decisiones que tome el Consejo Directivo, dejando las constancias que expresamente soliciten los Consejeros sobre los temas tratados y como mínimo contendrán los siguientes aspectos:

- Número del acta.
- Lugar, fecha y hora de la realización de la reunión.
- Nombre de los Consejeros asistentes y la representación de quien actúa.
- Nombre de los Consejeros ausentes y el motivo de excusa de su ausencia.
- Orden del día.
- Temas tratados.
- Decisiones aprobadas, aplazadas y negadas con el número de votos a favor o en contra.
- Trabajos asignados con sus respectivos responsables y fechas de entrega.

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se llevan en un libro de actas debidamente registrado conforme a las normas legales.

Así mismo, se elaboran actas de los respectivos Comités del Consejo Directivo, las cuales serán diligenciadas por sus coordinadores y formarán parte integrante de las actas del Consejo Directivo. Igualmente, contendrá los aspectos que fueron enunciados anteriormente para el trámite de las actas del Consejo.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Será evaluado periódicamente por la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con la facultad que tiene "... para comprobar que los Consejeros y los suplentes, no sólo cumplan con los requisitos de ley sino los de idoneidad

situación que puede evidenciarse al asumir sus responsabilidades y en cualquier momento del ejercicio de sus actividades”

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES Y DISCIPLINARIO

1. Régimen Sancionatorio.

Es preciso resaltar, que las responsabilidades son trascendentales y las personas que acepten ser miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, deben estar conscientes de cumplir plenamente sus deberes y asumir las responsabilidades.

Es por ésto, por lo que el régimen de sanciones contempla entre otras, aquellas infracciones a los estatutos, decisiones de la asamblea o que sean establecidas por los órganos de control y vigilancia de la Corporación o las instancias judiciales competentes.

Así mismo, los Consejeros pueden tener consecuencias por no encontrarse el empleador al día en el pago de aportes y demás situaciones que estimen puedan lesionar los intereses de la Corporación.

En todo caso los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal serán responsables por violación a la Ley, los estatutos, reglamentos e instrucciones impartidas por el Ente de Control.

Se debe señalar que independientemente de la sanción administrativa que corresponda imponer como Ente de Control, el Consejo Directivo como órgano administrativo de la Caja de Compensación Familiar, también responde solidaria e ilimitadamente desde el punto de vista civil, penal, laboral, etc., de los perjuicios que causen a la Corporación, al Sistema de Subsidio Familiar y a la comunidad afiliada de la cual forman parte como miembros de su órgano de dirección.

En el evento de encontrarse plenamente establecida la responsabilidad de los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, el Superintendente del Subsidio Familiar como agente del Presidente de la República y Jefe del Organismo, en cumplimiento de las funciones asignadas por el

legislador en el artículo 7° del Decreto 2150 del 30 de diciembre de 1992, procederá a:

“... 21. Imponer, por medio de resoluciones motivadas, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los Consejos Directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia”.

Remoción del cargo.

Además de las anteriores sanciones de tipo pecuniario, de otro lado el Superintendente del Subsidio Familiar se encuentra plenamente facultado con fundamento en las funciones de inspección, vigilancia y control que le fueron atribuidas, ordenar la remoción de los miembros del Consejo Directivo por comprobarse que no cumplen los requisitos de ley o de idoneidad para el desempeño del cargo, lo cual se puede realizar al momento de verificar los requisitos de idoneidad de los elegidos para desempeñar los cargos de dirección, administración y fiscalización de los entes vigilados o bien durante el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, existe pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha diciembre 10 de 1997, ante la consulta efectuada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la intervención administrativa contemplada por el Decreto 2150 de 1992, dijo:

“En síntesis, de las funciones muy amplias del Superintendente previstas en el Decreto 2150/92, y en relación con la materia bajo análisis puede concluirse lo siguiente:

... En consecuencia, las facultades de la Superintendencia son desde el punto de vista administrativo amplias, pues comprenden la vigilancia y competencia sancionatoria respecto a las cajas y a sus directivos, administradores y revisores fiscales e incluye medidas que pueden conducir no sólo a sanciones consistentes en multas, sino a su remoción por comprobarse que no cumplen los requisitos de ley o de idoneidad para el desempeño del cargo, lo cual hará con la orden a los respectivos nominadores quienes procederán en consecuencia; y en los eventos de intervención administrativa total, con el reemplazo de quienes venían ejerciendo los distintos cargos y responsabilidades”.

Así mismo, se harán responsables los miembros del Consejo Directivo ante el Ente de Control por la no adopción en forma oportuna de las decisiones que en

forma inmediata deban adoptarse, entre otras el adelantar procesos de fusión o en un momento dado la liquidación de la respectiva Caja de Compensación Familiar, causando con ello perjuicios inminentes a los afiliados al Sistema de Subsidio Familiar.

Por tanto, previa a la aceptación del cargo de consejero directivo de una Caja de Compensación Familiar, bien sea en representación de los empleadores o de los trabajadores, la persona designada deberá tener pleno conocimiento de los deberes y obligaciones como de las responsabilidades que les asiste a partir del momento mismo en que deciden aceptar la designación.

5.2 Régimen Disciplinario.

En lo relacionado con la gestión de actividades financiadas con recursos del aporte patronal del 4%, procede la vigilancia disciplinaria por parte del Ministerio Público, siendo sujetos disciplinables el Consejo Directivo y el Director Administrativo, por mandato del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011, artículo 44 que modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) que reza:

“El artículo [53](#) de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

...

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Inciso Final declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-084-13](#) de 20 de febrero de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, 'bajo el entendido que la falta le fuere imputable por el incumplimiento de los deberes funcionales'

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Vigencia del reglamento del Consejo Directivo.

La presente versión del Reglamento del Consejo Directivo, fue aprobada por el Consejo Directivo en su sesión del 19 de mayo de 2016, según consta en el Acta No 594.

MARIO DE JESUS CARDONA MARÍN
PRESIDENTE

MARIO MEZA QUINTERO
SECRETARIO